



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 006 -2011-MDT

Torata, 17 de Octubre del 2011



VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 12 de Octubre del 2011, según el Informe Nro. 003-2011 y el Proyecto de Ordenanza que lo contiene emitido por la Abog. Rosario Pinto Velásquez y motivado por el pedido de diversas organizaciones representativas y representantes de la sociedad civil, quienes reiteradamente han solicitado la realización de la Consulta Vecinal como mecanismo de participación ciudadana que permita tomar las decisiones en temas vinculados con las competencias y atribuciones municipales y,

CONSIDERANDO:

Que, las diversas organizaciones representativas debidamente acreditadas y representantes de la sociedad civil en pedido debidamente formal y en reuniones sostenidas han solicitado se efectúen acciones legales por encontrarse en desacuerdo con la explotación minera que desea hacer la Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A. en la jurisdicción del distrito.

Que con Acuerdo de Concejo Municipal Nro. 045-2011-CM/MDT de fecha 18 de agosto del 2011 se determina Implementar y Ejecutar la Consulta Vecinal referente al inicio de las Actividades por parte de la Empresa Anglo American Quellaveco y conformar el Comité de Organización responsable de coordinar las acciones de la Comisión Técnica.

Que el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, definen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales como la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado en sus incisos 4) reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la libertad de Información, Opinión, Expresión y Difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita siendo por tal motivo un derecho inviolable que los pobladores de Torata determinen efectuar la Consulta Vecinal.

Que el Art. 3 de la Constitución Política del Perú, consagra el principio de progresividad de los derechos humanos posibilitando que un estado democrático no pueda restringir el ejercicio de los derechos, sino por el contrario ampliarlo, como ocurre con el desarrollo de nuevos mecanismos de participación y control ciudadano respecto al ejercicio del derecho a la participación política.

Que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Por tal motivo, la población indica en sus oficios presentados que la Consulta Vecinal constituirá un medio de decirle al Estado que el Pueblo de Torata no permitirá que se atente contra sus derechos ni contra el medio ambiente y el recurso hídrico del Distrito.

Que, el artículo 176 de la Constitución Política reconoce la existencia de la Consulta Vecinal como mecanismo de participación ciudadana cuando establece como funciones básicas del sistema Electoral Peruano, el planeamiento y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares entre otras funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

Que el Decreto Supremo Nro. 028-2008-EM establece en el artículo 2 numeral 2.2 Autoridad Competente donde indica que el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), es la autoridad competente para orientar, dirigir y llevar a cabo proceso de participación ciudadana relacionados a las actividades mineras de la mediana y gran minería.

Que el Decreto Supremo Nro. 028-2008-EM en el Artículo 4 De la Consulta establece que el derecho a la consulta que se hace referencia en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo se ejerce y se implementa en el Sub Sector Minero a través del proceso de participación ciudadana a implementar, deberá efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias con la finalidad de conocer, con anterioridad al inicio y realización de la actividad minera. En tal sentido y al estar establecido en dicha norma deberá formar criterio en la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros.

Que la Ley 26300 en su Artículo 2 establece que son derechos de participación de los ciudadanos: e) Los mecanismos de participación de los ciudadanos, los establecidos en el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

Que la Ley 27972 en su artículo 73 en sus numerales 3.3 y 5.1 y en su artículo 111 consignan entre las competencias específicas en materia municipal, la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Así mismo establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y del gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y con la respectiva Ley de la materia.

Que el artículo 144 de la Ley 27972 señala que: Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales y comunales, y a las comunidades nativas y afro peruanas respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Asimismo deben asesorar a los vecinos, a las organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos.

Que la Ley 28611 en su artículo III establece el derecho de acceso a la información:

Toda persona tiene derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley Nro. 28611 establece que las entidades públicas, entre ellas las municipalidades, promueven mecanismos de participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental en diversos procesos estableciendo en particular, mecanismos en procesos tales como elaboración y difusión de la información ambiental; diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión municipal, así como de los planes, programas y agendas ambientales evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública e inversión privada, así como de los proyectos de manejo de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA



recursos naturales; y en el seguimiento, control, y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación de los derechos ambientales.

Que el artículo 50 de la Ley Nro. 28611, señala como obligaciones de las entidades públicas, entre otras, en materia de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental, velar para que cualquier persona natural o jurídica sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana y rendir cuentas acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana en las materias a su cargo.



Que el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de sus asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.



Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo suscrito por el Perú, establece en sus artículos 6 y 15.2 la obligación de los Gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarse directamente.



Que el artículo 40 de la ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales o distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.



POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Torata en Uso de su Autonomía consagrados por el Art. 194 de la Constitución y sus atribuciones que regula el Inc. 12) del Art. 9; 39 y 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, han aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Setiembre del 2011 la siguiente Ordenanza.

ORDENAZA QUE ESTABLECE LA CONSULTA VECINAL COMO MECANISMO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE TORATA

ARTICULO PRIMERO.- CRÉASE mediante la presente Ordenanza la Consulta Vecinal como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito de toda la jurisdicción del distrito de Torata.

ARTICULO SEGUNDO.- La consulta vecinal tiene como objeto recoger la opinión de la ciudadanía respecto a las siguientes preguntas:

- ¿Está Ud. de acuerdo con la actividad minera que quiere realizar La Empresa Minera Anglo American Quellaveco S.A. en el distrito de Torata?



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA
MOQUEGUA

NO SI

b) ¿Está Ud. de acuerdo con el uso de las aguas subterráneas y superficiales para las actividades mineras del Proyecto Minero Anglo American Quellaveco y otros proyectos mineros en el distrito de Torata?

NO SI



ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata para que apruebe con Resolución de Alcaldía el Reglamento Electoral el cual establezca su ámbito de aplicación, principios, atribuciones y otros del proceso electoral.

ARTICULO CUARTO.- Encargar al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Torata, el cumplimiento de los presentes acuerdos:

4.1 La solicitud que deberá realizar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para la realización de la Consulta Vecinal.

4.2 La solicitud que deberá realizar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros dando cumplimiento al Decreto Supremo 028-2008-EM.

4.3.- El Oficio a la Defensoría del Pueblo y demás organismos locales, nacionales e internacionales en los términos señalados correspondientemente.

4.4.- La conformación de atribuciones del Comité de Apoyo, del Comité de Transparencia y de ser el caso el Comité Electoral así como la preparación del padrón de personeros y coordinadores por cada sector del Distrito de Torata.

ARTICULO QUINTO.- Establézcase como fecha de la consulta vecinal el 20 de noviembre del 2011 a partir de las nueve de la mañana.

ARTICULO SEXTO.- Se invite a fin de garantizar la transparencia de la Consulta Vecinal a la Asociación Civil transparencia y a los Congresistas por Moquegua.

ARTICULO SEPTIMO.- Dentro de los 10 días hábiles de aprobada la presente ordenanza el Alcalde convocará a la consulta vecinal. Vencido el plazo el 20% de los regidores podrá realizar la convocatoria.

ARTICULO OCTAVO.- Remitir copias de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Contabilidad, Tesorería de la Municipalidad Distrital de Torata, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, Defensoría del Pueblo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORATA

Prof. Angel Manuel Hurtado Jimenez
ALCALDE